



RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2014, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se transforman las concesiones para la explotación, en régimen de gestión directa, del servicio público de radiodifusión sonora por ondas hertzianas, por entidades locales, en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual. (2014060401)

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 17 de diciembre de 2013, y previa solicitud de las Entidades interesadas, se dispuso la transformación de concesiones para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora por ondas hertzianas, de gestión directa, por entidades locales, en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, de fecha 17 de diciembre de 2013, por el que se transforman las concesiones para la explotación, en régimen de gestión directa, del servicio público de radiodifusión sonora por ondas hertzianas, por entidades locales, en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual.

Mérida, a 10 de febrero de 2014.

El Consejero de Administración Pública,
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO



ACUERDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN, EN RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA, DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR ONDAS HERTZIANAS, POR ENTIDADES LOCALES, EN LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Primero. La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual establece en su disposición transitoria segunda que las concesiones para la gestión indirecta del servicio público de radio o televisión por ondas hertzianas terrestres de ámbito estatal, autonómico o local que no hayan sido declaradas extinguidas a la entrada en vigor de dicha Ley, se deben transformar en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual.

Segundo. El Decreto 134/2013, de 30 de julio, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su capítulo IV el Servicio Público de Comunicación Audiovisual por entidades locales, estableciéndose el procedimiento para la solicitud de la prestación, funciones, duración de las licencias, y control. En este sentido, la disposición transitoria primera del decreto extremeño habilita la transformación en licencia de las concesiones inscritas en sus respectivos registros en los términos previstos en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

Tercero. De acuerdo con la disposición transitoria primera del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura acordar la transformación en licencias de las concesiones inscritas en sus respectivos registros, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto mencionado, en los términos previstos en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

En virtud de lo expuesto, previa solicitud de las Entidades interesadas, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico.

ACUERDA:

Primero. La transformación, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, de las concesiones para la explotación, en régimen de gestión directa, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas, de carácter municipal, relacionadas en el anexo de este acuerdo, en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, en los términos que se establecen en los siguientes apartados.

Segundo. La transformación se efectúa, exactamente, en las mismas condiciones establecidas en las concesiones otorgadas a las entidades locales, si bien, a partir de la notificación del acuerdo de transformación en licencias, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo IV, del Título II relativo al Servicio Público de Comunicación Audiovisual por entidades locales, del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Estas licencias, tienen una vigencia de quince años, prorrogables, de forma automática por el mismo plazo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo



31.8 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Los titulares de las licencias audiovisuales, objeto de la presente propuesta quedarán sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y la normativa autonómica específica.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, las licencias audiovisuales deberán ser inscritas en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Sexto. Cualquier modificación que se produzca en las licencias audiovisuales, deberá comunicarse a la autoridad competente a efectos de su inscripción en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Séptimo. La transformación del título habilitante no dará derecho a indemnización alguna a sus beneficiarios.

Octavo. Comunicar el acuerdo a los titulares de las licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. No obstante, con carácter previo, podrá formularse potestativamente requerimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**ANEXO**

ENTIDAD LOCAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	FRECUENCIA
AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ	ARROYO DE LA LUZ	CACERES	107,6 FM
AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE	ALBURQUERQUE	BADAJOS	107,6 FM
AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	AZUAGA	BADAJOS	107,7 FM
AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA DE LOS BARROS	CALZADILLA DE LOS BARROS	BADAJOS	107,8 FM
AYUNTAMIENTO DE CASTUERA	CASTUERA	BADAJOS	107,1 FM
AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS	FUENTE DE CANTOS	BADAJOS	107,3 FM
AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE	FUENTE DEL MAESTRE	BADAJOS	107,3 FM
AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA	GUAREÑA	BADAJOS	107,6 FM
AYUNTAMIENTO DE HIGUERA LA REAL	HIGUERA LA REAL	BADAJOS	107,1 FM
AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS	HORNACHOS	BADAJOS	107,4 FM
AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA DE LA VERA	JARANDILLA DE LA VERA	CACERES	107,1 FM
AYUNTAMIENTO DE MERIDA	MERIDA	BADAJOS	107,4 FM
AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS	MIAJADAS	CACERES	107,7 FM
AYUNTAMIENTO DE MONTECUBIO DE LA SERENA	MONTECUBIO DE LA SERENA	BADAJOS	107,6 FM
AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA	OLIVA DE LA FRONTERA	BADAJOS	107,5 FM
AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA	ORELLANA LA VIEJA	BADAJOS	107,4 FM
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOS	107,2 FM
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL FRESNO	VILLANUEVA DEL FRESNO	BADAJOS	107,4 FM
AYUNTAMIENTO DE ZAFRA	ZAFRA	BADAJOS	107,5 FM

• • •